Bogotá, D.C.

Doctor
DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Sala Laboral
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF:	**Proceso Laboral:**	**1100131050 07 2022 00170 01**
	Demandante:	**JUAN CARLOS ALDANA PRIETO**
	Demandado:	**PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Respetados Magistrados.

GUILLERMO ARIEL ZARATE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de confianza del señor **JUAN CARLOS ALDANA PRIETO**, dentro del trámite judicial referido, acudo ante el Tribunal a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha en 7 de marzo de 2024, notificado en el estado del 8 de marzo de 2024.

HECHOS

1. El día 8 de abril de 2022, se demandó a la Personería de Bogotá por la cuerda procesal del proceso especial la restitución de fuero sindical, con ocasión al despido del empleado aforado Juan Carlos Aldana Prieto.

2. El día 14 de noviembre de 2023, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá profirió sentencia dentro del proceso N.° 2022-00170, ordenando entre otras condenas:

> *Declarar que el demandante era beneficiario del fuero sindical por ostentar la calidad de tercer vicepresidente dentro de la organización sindical Federación Nacional de la Unión Sindical Colombiana de Trabajo "FEDEUSCTRAB". En consecuencia, condenó a la Personería de Bogotá, D. C., a reintegrar al señor Juan Carlos Aldana Prieto al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o de mayor jerarquía.*

3. La Personería de Bogotá apeló la sentencia de primera instancia.

4. El día16 de enero de 2024, el Tribunal Superior de Bogotá emitió sentencia dentro del proceso del asunto, confirmando la sentencia emitida por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá.

5. El día 24 de enero de 2024, la Personería de Bogotá interpone recurso extraordinario de casación contra la sentencia de segunda instancia.

6. El día 6 de febrero de 2024, la Personería de Bogotá instaura acción de tutela contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá por la supuesta violación al debido proceso.

7. El día 16 de febrero de 2024, la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral admite la acción de tutela que interpuso la Personería de Bogotá contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá.

8. En el estado del día 8 de marzo de 2024, se publica auto por medio del cual se acepta el desistimiento del recurso de casación y no se corrige la sentencia del 16 de enero de 2024, como lo solicitó la organización sindical a la cual se encuentra afiliado el señor demandante.

9. A la fecha no se ha proferido sentencia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA que interpuso la Personería de Bogotá contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá por la supuesta violación al derecho fundamental al debido proceso, aclarando que desde su admisión ha transcurrido casi el doble del termino para el efecto, según mandato constitucional.

RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

La actuación desplegada por LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ a través de su apoderado general, más que de carecer de soporte jurídico resulta jocosa y contribuye al desgaste de la administración de justicia.

Y es así, porque en un total desconocimiento de la normatividad que regula la materia, interpuso recurso extraordinario de casación, contra la ya citada providencia del 16 de enero de 2024, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, muy a pesar que, la acción de reintegro es un proceso especial excluido de recurso extraordinario de casación, de acuerdo con el artículo 59 del Decreto 528 de 1964 y el artículo 117 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el legislador ha reservado este recurso de casación a las sentencias dictadas en los procesos ordinarios, por la generalidad e indeterminación de los asuntos que se estudian.

Criterio que ha venido reiterando la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, entre otras providencias, AL1469-2014, AL5095-2016, AL5416-2017, AL5700-2017, en la primera de las citadas precisó:

"Son intrascendentes los argumentos de la quejosa por cuanto que la providencia que se ataca, si bien fue emitida por el Tribunal en segunda instancia, corresponde a un proceso especial, concretamente al de levantamiento de fuero sindical, quedando excluido de ser objeto del recurso de casación, en atención de la disposición del artículo 59 del Decreto 528 de 1964, que textualmente reza: "En materia laboral admiten el recurso de casación las sentencias pronunciadas en segunda instancia en juicios ordinarios por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, o en primera instancia por los Jueces Municipales en los casos del recurso per saltum, y en uno y otro evento siempre que la cuantía del interés para recurrir sea o exceda de treinta mil pesos".(Resaltado de la Sala). Lo anterior, se corrobora aún más con lo dispuesto en el artículo 117 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala que en tratándose del procedimiento especial de fuero sindical, no cabe contra la decisión del Tribunal "recurso alguno".

Entiende así, el suscrito que, el recurso ni siquiera debió haber sido presentado por el apoderado general de la demandada PERSONERÍA DE BOGOTÁ, lo que conlleva a tener que rechazarlo por improcedente, por no cumplirse los requisitos para su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como lo establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después."

PRETENSIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Tribunal Superior de Bogotá revocar el Auto de fecha en 7 de marzo de 2024, notificado en el estado del 8 de marzo de 2024, para en su lugar proceder a RECHAZAR por IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ.

Subsidiariamente interpongo recurso de apelación y solicito a la Corte Suprema de Justicia revocar el Auto y acoger la solicitud antes expresada.

Respetuosamente,

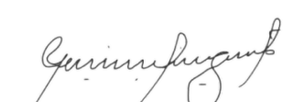

GUILLERMO ARIEL ZARATE
C.C. No. 79.261.752 de Bogotá
T. P. No. 133.318 del C. S. de la J.

RV: MEMORIAL CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 14:44

Para:Yeimy Caicedo Camelo <ycaicedoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (433 KB)

REPOSICIÓN y APELACIÓN caso Aldana.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISSELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 14:05
Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN

De: Guillermo Ariel Zarate <garielzarate17@hotmail.com>
Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 8:46 a. m.
Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN

Buen día Honorable Magistrado. Comedidamente me dirijo a su digno despacho, presentando los recursos ordinarios contenidos en el memorial adjunto, dentro del siguiente proceso:
REF: Proceso Laboral: 1100131050 07 2022 00170 01

Demandante: **JUAN CARLOS ALDANA PRIETO**
Demandado: **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,

GUILLERMO ARIEL ZARATE
C.C. No. 79.261.752 de Bogotá
T. P. No. 133.318 del C. S. de la J.